

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-106

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las*

siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: *“Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”;*

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: *“Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: *“Comparecencia al proceso mediante defensor.- Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo*

con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...);

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: **“Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...);

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: **“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: **“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante

resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: **“Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: **“Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. Garantista.- (...), 2. Gratuidad.- (...), 3. Interculturalidad.- (...), 4. Transparencia.- (...), 5. Justicia especializada.- (...), 6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: **“Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: **“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**;

Que, el 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, indica: **“Lineamientos Generales para la Apertura, Traslado, y Cierre de Puntos de Atención.-** La apertura, traslado o cierre de puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador se regirá por los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de la emisión del procedimiento correspondiente: **a)** La creación, traslado o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará **exclusivamente mediante resolución motivada** del Defensor Público General o su delegado.- **b)** Corresponderá a los/las Directores/as Provinciales solicitar la apertura, traslado o cierre de los canales de atención y puntos de atención, remitiendo un informe motivado a través del sistema de gestión documental QUIPUX al Defensor Público General o su delegado, debiéndose contar de manera previa con la verificación técnica por parte de la Coordinación General de Gestión, la Coordinación Administrativa Financiera en el ámbito de su competencias y el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y

Comunicación, conforme el procedimiento que se emita para el efecto.- **c)** Emitida la resolución de apertura, traslado o cierre del punto de atención, corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizar la creación o actualización de la unidad administrativa correspondiente en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), como condición indispensable para su operatividad y registro institucional; para el efecto, la denominación de la unidad administrativa deberá ser genérica, evitando su asociación a direcciones o nombres de edificaciones; y, en el caso de puntos de atención fijos no permanentes, la unidad administrativa deberá encontrarse identificada expresamente como tal, conforme los parámetros que se establezcan en el respectivo procedimiento.- **d)** La resolución de apertura, traslado o cierre del canal de atención o punto de atención fijo, deberá ser notificada expresamente a las siguientes unidades, a fin de proceder a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes, conforme las competencias de cada unidad: ☐ Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa. ☐ Dirección de Procesos y Calidad – Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección. ☐ Dirección de Comunicación Social – Actualización de la información en la página web institucional.- **e)** En caso de traslado temporal de un punto de atención fijo permanente, se mantendrá la denominación del punto de atención y los registros asociados en la unidad administrativa correspondiente; debiendo únicamente actualizarse la dirección temporal en el registro institucional, como mecanismo de seguimiento del lugar en el que se presta efectivamente la atención durante dicho período.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 10 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, manifestó al Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “En atención a lo dispuesto en la Resolución Nro. 039-2026, me permito informar que la Dirección Provincial de Cotopaxi se encuentra gestionando la apertura de un Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón Saquisilí.- En tal virtud, solicito de la manera más comedida su revisión y validación previa el formulario de apertura del punto de atención y el informe de necesidad, a fin de continuar con el trámite correspondiente. A su vez, informo que dicho formulario ha sido validado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.- Cabe señalar que la implementación del referido punto de atención no genera relación laboral ni requiere asignación de recursos presupuestarios por parte de la Defensoría Pública, por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí proporcionará el espacio físico y el mobiliario necesarios para su funcionamiento.- Agradeceré se sirva emitir la validación correspondiente para continuar con el proceso de suscripción de los documentos mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 14 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó a la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, lo siguiente: “(...) En atención al formulario de “Apertura, Traslado, Desactivación, Cierre de Puntos de Atención” remitido por usted, mediante el cual se solicita autorizar la apertura del Punto de Atención No permanente del cantón Saquisilí, esta Coordinación General Administrativa Financiera se permite emitir el presente criterio.- Mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2026-41776, de 03 de julio de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del

cantón Saquisilí manifestó la predisposición institucional para consolidar la cooperación interinstitucional con la Defensoría Pública del Ecuador, con el propósito de beneficiar a la población del cantón Saquisilí, fortaleciendo la prestación de los servicios de defensa técnica gratuita y garantizando el acceso efectivo a la justicia.- En atención a dicho pronunciamiento, la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi inició las gestiones administrativas necesarias para implementar un Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón Saquisilí, para lo cual se encuentra en proceso de revisión y suscripción un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, instrumento que establecerá las obligaciones y compromisos de las partes para el funcionamiento del referido punto de atención, se verifica que la apertura del punto se sustenta en un instrumento de cooperación interinstitucional.- En tal virtud, se confirma que la presente apertura del punto de atención no permanente no conlleva la creación de una nueva dependencia administrativa, no modifica la jurisdicción, el personal asignado, la cartera de servicios ni el modelo de atención del Punto de Atención en Saquisilí, y, al sustentarse en un convenio, no implica erogación de recursos institucionales por concepto de arrendamiento ni gasto adicional alguno para la Defensoría Pública.- Con los antecedentes expuestos, **esta Coordinación General Administrativa Financiera emite criterio favorable de viabilidad** administrativa financiera para el traslado del Punto de Atención del cantón Saquisilí, sin observaciones de índole presupuestaria, por lo que no existe impedimento para que se continúe con el trámite de autorización correspondiente y el consecuente registros ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.”;

Que, mediante documento denominado **“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”**, suscrito por la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, el 13 de julio de 2026, que detalla lo siguiente: **“JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi tiene cobertura a nivel provincial, con presencia en seis de sus siete los cantones como son: Latacunga, Pujilí, Salcedo, Sigchos, La Maná y Pangua. A través de sus puntos de atención, garantiza la prestación de los servicios de asesoría jurídica, patrocinio y defensa pública a la ciudadanía, promoviendo el acceso efectivo a la justicia, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria.- No obstante, el cantón Saquisilí constituye el único cantón de la provincia que actualmente no cuenta con un punto de atención de la Defensoría Pública. Esta situación representa una limitación para el acceso oportuno a los servicios defensoriales, particularmente para las personas en condición de vulnerabilidad, quienes enfrentan barreras económicas, geográficas y sociales que dificultan el ejercicio efectivo de sus derechos. Sin embargo, considerando que la cabecera cantonal de Saquisilí se encuentra ubicada a aproximadamente quince minutos de la ciudad de Latacunga, donde funciona un punto de atención permanente de la Defensoría Pública, técnicamente no resulta necesaria la implementación de una oficina permanente en dicho cantón. En este contexto, se ha considerado procedente establecer un Punto de Atención Fijo No Permanente, que permita acercar los servicios institucionales a la ciudadanía mediante atención periódica, optimizando los recursos humanos y logísticos de la institución sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.- Con el propósito de ampliar la cobertura institucional y fortalecer la territorialización de los servicios defensoriales, la Dirección Provincial de Cotopaxi ha gestionado la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, mediante el cual se implementará un Punto de Atención Fijo No Permanente en las

instalaciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de este cantón.- En el marco de dicho convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí proporcionará un espacio físico debidamente adecuado y equipado con el mobiliario necesario para la atención a la ciudadanía, incluyendo los servicios básicos y el servicio de internet. Por su parte, la Defensoría Pública asignará un Defensor Público para brindar atención presencial un día a la semana, de conformidad con la planificación institucional y la disponibilidad del servicio. Asimismo, ambas instituciones coordinarán acciones de promoción y difusión de derechos, capacitación y fortalecimiento del acceso a la justicia, en beneficio de la población del cantón Saquisilí.- La implementación de este punto de atención se enmarca en los lineamientos institucionales de territorialización de los servicios de defensa pública y en la Política Pública de Justicia Abierta, orientada a acercar los servicios de justicia a la ciudadanía mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, accesibilidad e inclusión, reduciendo las barreras que dificultan el acceso efectivo a la defensa técnica gratuita. A su vez, responde a criterios de eficiencia administrativa y optimización de recursos institucionales, al establecer un modelo de atención periódica en un cantón cuya cercanía geográfica con la cabecera provincial permite mantener una adecuada cobertura mediante un esquema no permanente.- Cabe señalar que la ejecución del convenio no genera relación laboral entre las partes ni implica compromisos u obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, por cuanto cada institución asumirá las obligaciones que le corresponden en el ámbito de sus competencias y con sus propios recursos institucionales.- En este contexto, para garantizar la adecuada implementación del Punto de Atención Fijo No Permanente y asegurar la correcta administración de la información institucional, resulta indispensable habilitar dicho punto de atención en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), herramienta institucional que permite el registro de usuarios, la emisión de asesorías jurídicas, la apertura y seguimiento de patrocinios, la generación de estadísticas y el control de la gestión defensorial.- En consecuencia, la implementación y habilitación del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Saquisilí constituye una necesidad técnica, administrativa e institucional que permitirá ampliar la cobertura de los servicios defensoriales en la provincia de Cotopaxi, fortalecer la presencia territorial de la Defensoría Pública, optimizar la gestión institucional y garantizar a la ciudadanía del cantón Saquisilí un acceso más cercano, oportuno y efectivo a la justicia y a la defensa pública gratuita, sin que ello implique la creación de una dependencia permanente, en atención a la proximidad geográfica del cantón con la cabecera provincial y a los criterios de eficiencia en la prestación del servicio público. En el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, manifestó lo siguiente: “Se concede la autorización conforme al requerimiento.”; y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: “Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.”;

Que, mediante el “**Informe de creación y habilitación de Punto de Atención Fijo No Permanente en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) para el cantón Saquisilí**” de 13 de julio de 2026 suscrito por la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, se puntualiza lo siguiente: “(...) **Requerimiento.-** Por los antecedentes y la justificación expuestos, se solicita la creación y habilitación del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Saquisilí,

identificado como "DP Saquisilí", dentro del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), a fin de permitir el adecuado registro y administración de las actuaciones defensoriales que se desarrollarán en dicho punto de atención.- La habilitación anticipada del Punto de Atención Fijo No Permanente en el SGDP constituye un requisito indispensable para que, una vez suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional, puedan iniciarse de forma inmediata las actividades de atención a la ciudadanía, evitando retrasos en la prestación del servicio y garantizando el registro oportuno de las actuaciones defensoriales desde el inicio de su funcionamiento.- En tal virtud, se solicita que el presente requerimiento sea atendido con la debida prioridad, a fin de garantizar la operatividad del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Saquisilí y dar cumplimiento a la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2026-039, relacionada con la regularización de los puntos de atención y unidades administrativas de la Defensoría Pública.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP05-2026-0208-M de 14 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, solicitó al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, lo siguiente: “(...) se sirva aprobar y autorizar el Formulario de Apertura de Punto de Atención que se adjunta al presente, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, permitiendo la posterior gestión para su registro ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la formalización del nuevo Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón Saquisilí.”;

Que, a través de memorando N° DP-DP05-2026-0227-M de 29 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, manifestó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente; “(...) considerando que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí se encuentra próximo a suscribirse, habiéndose además cumplido íntegramente el procedimiento institucional previsto para la apertura de nuevos puntos de atención, me permito solicitar muy comedidamente la emisión de la Resolución Administrativa que formalice la creación y funcionamiento del Punto de Atención Fijo No Permanente de la Defensoría Pública en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.- La expedición de la referida resolución permitirá ejecutar los compromisos asumidos por las instituciones intervinientes e iniciar la prestación de los servicios defensoriales en beneficio de la ciudadanía del cantón Saquisilí, fortaleciendo la presencia institucional de la Defensoría Pública y garantizando un acceso más cercano, oportuno y efectivo a la justicia, en concordancia con la Política de Justicia Abierta impulsada por la Institución. (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP05-2026-0227-M de 29 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Favor su revisión (...)”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 18 de agosto de 2026, en alcance al correo electrónico institucional de 14 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó a la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, lo siguiente: “(...) me permito realizar la rectificación de la validación del punto de atención de Saquisilí, al haberse gestionado como TRASLADO, siendo lo correcto

APERTURA del Punto de Atención No Permanente, de acuerdo a lo establecido en el formulario adjunto.”;

Que, memorando N° DP-DP05-2026-0251-M de 19 de agosto de 2026, en alcance al memorando N° DP-DP05-2026-0208-M de 14 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, expuso al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública: *“(…) me permito precisar que el punto de atención en el cantón Saquisilí en el marco del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del mencionado cantón, se refiere específicamente a la Apertura del Punto de Atención, conforme consta en el formulario correspondiente.- Esta precisión se encuentra, además, en concordancia con el alcance enviado vía correo electrónico institucional por el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero de la Defensoría Pública, dirigido a la suscrita Directora Provincial, de fecha 18 de agosto de 2026 a las 11h24.- Debiendo señalar que en todo lo demás me ratifico en el contenido del memorando principal.”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente en el Cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución, el Formulario Institucional para apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente en el Cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi, denominado “*APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN*”, anexado al memorando N° DP-DP05-2026-0227-M de 29 de julio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo No Permanente en el Cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo “*Puntos de Atención de la Defensoría Pública*” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la “*Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación*” (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la “*Dirección de Procesos y Calidad*” (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la “*Dirección de Comunicación Social*” (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de agosto de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	